

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 27 de abril de 1949

Nº 91

1er. semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Fernando Picado Solano, de conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que dentro del improrrogable término de doce días debe concurrir a este despacho a rendir declaración indagatoria en causa que se sigue en su contra por infracción al artículo 260 del Código de Trabajo, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio seguirá sus trámites regulares y sin su intervención. Juzgado Primero de Trabajo, San José, 13 de abril de 1949.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas, Srio.—2 v. 2.

Al señor Julio López Masegoza, quien es mayor, casado, comerciante y últimamente vecino de San José, le hago saber: que en demanda de trabajo sobre el cobro de prestaciones legales y otros extremos establecida por Francisco Gómez Fernández contra él, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera, Cartago, a las trece horas del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1... Por tanto: y conforme las razones expuestas, artículos 1º, 2º, 14, 18, 19, 22, 25, 28, 29, inciso a), 30, 136, 139, 147 y siguientes; 177 y siguientes; 395, 457 y siguientes; 484 y 488 del Código de Trabajo, se condena al demandado López Masegoza a pagar al actor como preaviso, cincuenta y cinco colones, cuarenta y cinco céntimos; ochenta y cuatro colones, quince céntimos, como diferencia de salarios en días feriados; y treinta y dos colones, sesenta céntimos, por reajuste de salarios, debiendo además, pagar, por concepto de honorarios el diez por ciento sobre el monto total de las indemnizaciones concedidas.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio."—Alcaldía Primera, Cartago, abril de 1949.—Alberto Troyo G., Notificador.—2 v. 2.

Al inculpado Marco Aurelio Madriz Quesada, patrono Nº 4234, de conformidad con el inciso 1º), del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida en su contra por la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha ordenado citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria y apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá por sus trámites regulares y sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 20 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

Al inculpado Abraham Maleman Mliczak, patrono Nº 4345, de conformidad con el inciso 1º), del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida en su contra por la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha ordenado citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria y apercibirlo de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá por sus trámites regulares y sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 20 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

Al inculpado Marco Julio Gómez Gómez, patrono Nº 4305, de conformidad con el inciso 1º), del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida en su contra por la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha ordenado citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria y apercibirlo de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá por sus trámites regulares y sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 20 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Amparo Solano Rojas de Quesada, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Wltse Knapp Bailey, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Federico Jiménez Montealegre, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Secretario.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a la indiciada Felicia Valenzuela Montealegre de Morales, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Manuel Arrieta Córdoba, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

A la inculpada Eida Naranjo de Piedra, patrono Nº 4167, de conformidad con el inciso 1º, del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarle y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria y apercibirlo de que si no lo hace, será declarada rebelde y la causa sin más trámite, seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 22 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 1.

Al inculpado Luis Faigenblatt, patrono Nº 4174, de conformidad con el inciso 1º, del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitu-

tiva, se ordenó citarle y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria y apercibirlo de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa sin más trámite seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 22 de abril de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Miguel Mora Castillo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo verifica, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Fernando A. Aragón Rodríguez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

A Miguel Arias Ramírez, se hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguido en su contra, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y treinta minutos del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí contra Miguel Arias Ramírez, mayor, patrono Nº 1566. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44, inciso ?), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Miguel Arias Ramírez, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" esta sentencia y consúltese con el Superior si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

A Renato Delcore Alvarado, se hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguido en su contra, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Renato Delcore Alvarado, mayor. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de con-

formidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44, inciso 2), y 54 de la ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, y 4°, inciso 2), de la N° 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Renato Deicore Alvarado, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley N° 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia, si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

A Fernando Valdelomar Vargas, se hace saber que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguido en su contra, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí contra Fernando Valdelomar Vargas, mayor, patrono N° 1461. Resultando: 1°... 2°... 3°... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44, inciso 2), y 54 de la ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, y 4°, inciso 2), de la N° 148 de 8 de agosto de 1945, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Fernando Valdelomar Vargas, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley N° 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial", y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 21 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1° del Código de Procedimientos Penales, se cita a Carlos Joaquín Zúñiga Odio, de calidades y vecindario ignorados en autos, patrono N° 3234, propietario de comisariato y taller de costura, situado en San Francisco de Goicoechea, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a fin de recibirle declaración indagatoria en juicio que por infracción a la Ley de Seguro Social se le sigue por el Fiscal de dicha Institución, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención por sus trámites regulares.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 21 de abril de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término cito a los testigos Maurilio Vargas y Monfilio Alfaro, quienes fueron vecinos de San Ramón, y cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan al despacho de este Tribunal a rendir declaración en sumario que contra Modesto Soto y otro se sigue por el delito de robo en perjuicio de Jorge Seevers Maier.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 19 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Al reo ausente Danilo Marín Bermúdez, quien fué vecino de Daniel Flores de Pérez Zeledón, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, se le hace saber: que en la causa que se dirá se ha dictado

la sentencia que dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Ramón Blanco Barquero, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo de Naranjo; Manuel Bolaños Cedeño, de veintinueve años de edad, casado, agricultor, nativo de Barranca de Naranjo; Sigifredo Muñoz Solís, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, nativo de El General; y Danilo Marín Bermúdez, de calidades ignoradas por ser ausente, los cuatro vecinos de Daniel Flores de Pérez Zeledón, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Aniceto Mora Piedra, mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario; han intervenido como partes únicamente los reos y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1°... 2°... 3°... 4°... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 266, inciso 2 del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Ramón Blanco Barquero, José Manuel Bolaños Cedeño, Sigifredo Muñoz Solís y Danilo Marín Bermúdez, de calidades conocidas en autos, excepto el último que es ausente y se ignoran cuáles son sus generales de ley, autores responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de Aniceto Mora Piedra, de calidades también conocidas, y se les condena por este hecho a sufrir cada uno, la pena de un año de prisión, que será descontado en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Quedan condenados además, a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1 y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio en forma solidaria. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, se suspende la ejecución de la pena impuesta por un período de prueba de siete años, debiendo hacerse a los procesados, las advertencias de ley. Notifíquese esta sentencia a las partes, enviando el oficio de estilo al Registro Electoral y el resumen respectivo al Registro Judicial de Delincuentes. Siendo todos los reos vecinos del cantón de Pérez Zeledón, remítanse estas diligencias al señor Alcalde de ese lugar, a fin de que les notifique esta sentencia y les haga a cada uno de ellos, las advertencias que con relación a la suspensión de pena, establece el artículo 94 del mencionado Código Penal.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—C. M. Fernández P.—Luis Loria R., Srío.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 19 de abril de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

Rafael Enrique Vargas Blanco, mayor, soltero, estudiante, de este domicilio, de acuerdo con los decretos N° 53 de 22 de febrero de 1923 y N° 124 de 2 de julio de 1941, denuncia un lote de terreno baldío, constante de trescientas treinta y seis hectáreas, situado en Matina, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Limón, en Cuatro Millas, Ramal de Gochin, que es terreno de montaña y potreros. Lindante: Norte y Este, terrenos baldíos nacionales; Sur y Oeste, propiedad de Rafael Vargas Mora. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.

Remates

A las nueve horas del doce de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, libre de gravámenes y en el mejor postor, remataré con la base de veinte colones, un derecho de tres colones, cincuenta y nueve céntimos, proporcional a trescientos doce colones, sobre la finca número ocho mil ochocientos diez, tomo novecientos sesenta y tres, folio doscientos nueve, asiento dieciséis, que es terreno cultivado de potrero y caña dulce. Linda: Norte, propiedad de José María Villalobos y José Manuel Rodríguez, Quebrada del Fierro en medio; Sur, de Manuel Quesada Benavides y Joaquín Quesada, este último de José Rodríguez, calle en medio; y Este y Oeste, de Manuel Quesada Benavides. Mide doce y media manzanas; y con la base de treinta colones, el derecho de seis colones, setenta céntimos, proporcional a ochenta colones sobre la finca número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, tomo ochocientos setenta y ocho, folio

cuarenta y cinco, que es terreno cultivado de caña dulce y café. Linda: Norte, de José María Castro; Sur, co-propiedad de José Rodríguez Ruiz, calle en medio; Este, de José Quesada; y Oeste, de José María Castro. Mide una manzana. Ambas fincas están inscritas en Propiedad, Partido de Alajuela y ubicadas en el barrio San Isidro, antes de Mercedes de la villa de San Ramón, distrito cuarto, cantón segundo de esa provincia; pertenecen los derechos a Dolores Castro Rojas, mayor, soltero, agricultor, de Palmares, y se remata en juicio ejecutivo que le sigue Manuel Lachner Chacón, mayor, casado comerciante, de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 6 de abril de 1949.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Secretario.—3 v. 3.—C 41.25.—N° 8709.

A las diez horas del dieciocho de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad y con la base de mil quinientos cincuenta y seis colones, cuarenta y cinco céntimos, remataré los derechos que a la demandada Libertad Solano Esquivel, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de aquí, le corresponden en este juicio ordinario que le sigue José Antonio Quirós Bravo, mayor, divorciado de primeras nupcias, comerciante y de este domicilio, quien cedió sus derechos a Nelly Quirós Bravo, mayor, soltera, de oficios domésticos y también de esta ciudad.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 8780.

A las catorce horas del doce de mayo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número cierto tres mil trescientos treinta, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al tomo mil doscientos cincuenta y dos, folio doscientos cuarenta y uno, asientos uno y dos, que es terreno sin cultivar, con una casa en él ubicada, situado en Curridabat, distrito primero, cantón dieciocho de la provincia de San José. Lindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de doña Oliva Madrigal Benavides de Castro; y Este, carretera nacional, San José—Cartago, con un frente a ella de veintiocho metros, trescientos setenta milímetros. Mide novecientos doce metros, cuarenta y nueve decímetros, cuarenta y tres centímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Instituto Nacional de Seguros, de este domicilio, representado por el señor Enrique Lara Fernández, mayor, casado, contabilista, de este vecindario, como Gerente, contra Jaime Castro Madrigal, mayor, casado, perito agrícola, vecino de Curridabat, y servirá de base para el remate, la suma de veinticinco mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.—C 30.80.—N° 8794.

A las dieciséis horas del doce de mayo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que acupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de doscientos ochenta y cinco colones, el siguiente bien: un radio marca Philco, modelo 805, serie XX52622. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Fernando Alfaro Iglesias, abogado, de este vecindario, contra Ruperto Quesada Zúñiga, agricultor, vecino de Puriscal; ambos mayores y casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 8 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Secretario.—3 v. 2.—C 17.90.—N° 8793.

A las catorce horas y quince minutos del doce de mayo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca dieciocho mil seiscientos ocho, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al folio ochenta, del tomo trescientos sesenta y uno, asiento veintiuno, que es terreno cultivado de árboles frutales, con una casa de habitación, situado en la villa de Desamparados, distrito primero del cantón tercero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Santiago Güell; Sur, de Pedro Gamboa; Este, calle en medio, propiedad de Eusebio Chinchilla; y Oeste, ídem de Evarista Valverde. Mide tres mil quinientas varas cuadradas, poco más o menos. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Anglo Costarricense, de este domicilio, contra Rodrigo Perera Naranjo, divorciado una vez, oficinista, y contra Isidro Perera Boix, casado, comerciante; ambos mayores y de este vecindario. Servirá de base para el remate, la suma de veinticinco mil colones, advirtiéndose que no se oirá ninguna oferta que no cubra la base. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.—C 29.90.—N° 8796.

Títulos Supletorios

Carlos Artavia Aguilar, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Villa Colón, se ha presentado solicitando información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad, un terreno de montes o charrales, sito en Villa Colón, distrito primero, cantón sétimo de esta provincia, que mide dos hectáreas, ocho mil ochenta y ocho metros, treinta decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Antonio Alpizar Avila; Sur, calle pública, con un frente a ella de ciento treinta y cinco metros, sesenta y nueve centímetros; Este, propiedad de Ignacio Torres Guerrero; y Oeste, propiedad de Luis Fournier Mora. No soporta cargas reales ni gravámenes. Lo adquirió por compra a doña Rafaela Villegas Rodríguez, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Villa Colón, el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, habiendo adquirido por la compra la posesión ejercida por la anterior dueña por más de quince años, en forma quieta, pública y pacíficamente, a título de dueña, y vale la suma de cuatro mil colones. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 2.—C. 30.00.—Nº 8787.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Victor Murillo Navarro*, quien fué mayor, casado, empresario y vecino de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Juzgado a las dieciséis horas del cinco de mayo próximo, para conocer de la solicitud del albacea para vender lotes y pagar impuestos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 3.—C. 15.00.—Nº 8757.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a una junta a todos los interesados en la sucesión de *Eloisa Prado Arias* y *Rafael Garro Prado*, la que se llevará a cabo en este despacho a las quince horas del veinte de mayo próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío. 3 v. 3.—C. 15.00.—Nº 8775.

Convócase a las partes en mortual de *María González Delgado*, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del seis de mayo entrante, a fin de que elijan albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—3 v. 2.—C. 15.00.—Nº 8788.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Jerónimo Sánchez Camacho* y *Felicita Espinosa Sáenz* quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de este cantón, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del once de mayo próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 23 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—3 v. 1.—C. 15.00.—Nº 8808.

Convócase a todos los herederos de la sucesión de *Ignacio Ureña Naranjo*, a una junta que tendrá lugar a las catorce horas del veinticinco de mayo próximo entrante, para los fines que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 1.—C. 15.00.—Nº 8810.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Juana Rivera Chaverri*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de Flores, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Elena Echavarría Viquez aceptó el cargo de tal.—Juzgado Civil, Heredia, 21 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 8797.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Esperanza Villarreal Delgado*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 66 del 24 de marzo último.—Juzgado Pri-

mero Civil, San José, 22 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 8802.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *José María Bonilla Aguilar*, quien fué mayor, viudo, oficinista y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Hoy aceptó el cargo de albacea provisional la señorita Isabel Bonilla Bedoya, mayor, soltera, oficinista y de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 8803.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Juan José Ulloa Loria*, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 81 del 10 de este mes.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 8804.

Aviso

Se hace saber a quienes interese: que en la quiebra de *Daniel Mesén Díaz*, mayor, casado, comerciante, de aquí, solicitada por el Licenciado Luis Fernando Jiménez Méndez, en su carácter de apoderado generalísimo de la Sociedad Luis Jiménez Arias, Sucesores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en San José, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Civil, Turrialba, a las catorce horas del diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: ... Considerando: ... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 12, 15, 19, 20, 21, de la Ley de Quiebras, 884, 886, 887, 888, 895, 898 y siguientes del Código Civil y 563, 565, 579 y concordantes del de Procedimientos Civiles, se declara: en estado de quiebra a Daniel Mesén Díaz, como dueño de la tienda "La Confianza", de Turrialba, y se fija de por ahora y en perjuicio de tercero, como fecha de este estado el dieciocho de enero último; se nombra como Curador provisional al Procurador Judicial, Nabor Campos Martínez, quien aceptó el cargo; procédase al inventario, depósito y avalúo de bienes; comuníquese esta declaratoria al Director de Correo y por mandamiento al Registro de la Propiedad, por edictos y con las prevenciones de ley, cítese a los que tengan reclamos contra el fallido, para que dentro de un mes se apersonen alegando la preferencia respectiva; para el examen y reconocimiento de créditos y para la elección de curador definitivo y propietario, se convoca a los interesados a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce horas del tres de junio entrante; publíquese el edicto de ley; procédase al arresto del fallido; se hace saber a los interesados que no hagan pagos o entregas de efectos al deudor, bajo pena de no quedar descargados de su obligación; asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de Mesén Díaz, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días hagan al Curador o Juez, manifestación y entrega de ellas, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 21 de abril de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srío.—3 v. 1.—C. 60.00.—Nº 8799.

Jaime Jiménez Saborío, mayor, casado, oficinista y de este vecindario, como representante especial para este acto del señor Salvador Vásquez Dávalos, aceptó y juró el cargo de depositario provisional de las menores *Carmen Daisy* y *Angela María Miranda Urrutia*, hoy a las diez horas, en diligencias de depósito de dichas menores, promovidas por los señores representantes del Patronato Nacional de la Infancia y Ministerio Público. Concurran los que se crean con derecho dentro de treinta días, para que lo hagan valer.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 2.

A quien interese, se hace saber: que por haberse ordenado así en demanda de Teófilo Augusto Wilson C., contra José Manuel Rivera Ugalde, se emplaza al poseedor del cheque judicial Nº 2895, por treinta colones, con fecha dos de abril en curso, sin el visto bueno del señor Contador de la Corte Suprema de Justicia, extraviado al actor, para que dentro del término de quince días a partir de la publicación de este edicto, lo presente en este despacho, advirtiéndose que si pasado ese tiempo no se presentare, se procederá a anular dicho cheque y a reponerlo con otro.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 23 de abril de 1949.—Ulises Odo.—C. Roldán B., Srío.—3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, al reo ausente Antonio Solano Bonilla, hace saber: que en sumaria por tentativa de robo y daños contra él mismo en perjuicio de Pablo Montero Varela, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las catorce horas y treinta minutos del veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente proceso ha sido instruido por denuncia del ofendido Pablo Montero Varela, mayor de edad, casado, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad, contra Antonio Solano Bonilla, de diecinueve años de edad, soltero, colchonero, nativo y vecino de Alajuelita, por el delito de tentativa de robo en perjuicio del señor Montero. Ha intervenido el señor Jefe Político de este cantón en su carácter de Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y disposiciones legales citadas, se condena al procesado Antonio Solano Bonilla, a sufrir la pena de seis meses, diecinueve días de prisión, que no descontará el reo por haber sufrido ya esa prisión en forma preventiva, como autor responsable del delito de tentativa de robo que se le atribuye en perjuicio de Pablo Montero Varela; y a suspensión por el término de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; pagará los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas de este juicio. Debiendo inscribirse en su oportunidad esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior si no fuere apelada.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío."—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, abril de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber, que a los reos Carlos Chavarria Artavia, de veintiocho años de edad, jornalero; y Zenón Matamoros Villegas, de treinta y nueve años de edad, viudo, empleado público, ambos vecinos de San Miguel de Matina de este cantón central, en causa que se les siguió por el cuasidelito de lesiones en daño de Rosa Hernández Vargas, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de Matina de este cantón, fueron condenados a las penas de ciento ochenta colones de multa cada uno, a favor de la Junta de Educación de este distrito escolar, o en su defecto a tres meses de prisión, descontables en la cárcel de esta ciudad, previo abono de la preventiva sufrida, en ambos casos; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo que dure la prisión; y a pagar ambas costas y perjuicios que hayan ocasionado con este cuasidelito. Se decreta la suspensión de la pena por un período de prueba de siete años, debiéndose hacer a los reos, las prevenciones de ley.—Alcaldía Primera, Limón, 20 de abril de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srío.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al ofendido Santiago Ayala, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía con el objeto de declarar en la sumaria que instruyo por el delito de estafa en su perjuicio y contra Teresa Fernández. Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de abril de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Secretario. 2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a la indiciada Teresa Fernández, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Santiago Ayala, apercibida de que si no comparece, se le declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de abril de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 1.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al procesado Jesús Torres Torres, mayor de edad, soltero, jornalero, nativo de San Isidro de Coronado, vecino de El Trébol de este cantón, además de la pena que le fué infligida en sentencia de las diez horas del cinco de marzo del año en curso, dictada por este despacho, aprobada por el Superior en fallo de las nueve horas y treinta minutos del seis de abril

del mismo año, en concepto de autor del delito de lesiones cometido en daño de Efigenia López López, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de su mismo vecindario; cuatro meses de prisión, descontable en la Penitenciaría Central de San José o donde indique la Dirección General de Prisiones y Reformatorios, previo abono de la preventiva sufrida, le fueron impuestas las accesorias de quedar suspenso durante el cumplimiento de la condena para el ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con pérdida de los sueldos correspondientes a dichos cargos y a no votar en elecciones políticas; reparar a la ofendida los daños y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Segunda, Limón, 18 de abril de 1949.—N. de la O Miranda, Jorge Gutiérrez Miranda, Srio.—2 v. 1.

A la procesada ausente Evangelina Bermúdez Jiménez, se le hace saber: que en la causa que contra ella se tramita por el delito de falsedad cometido en perjuicio de Digna Bermúdez Jiménez y otra, ha sido dictada la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el domicilio y actual paradero de la indiciada Evangelina Bermúdez Jiménez, cítese por edictos en el "Boletín Judicial", para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimientos de que si no comparece, será declarada rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 20 de abril de 1949. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

A Rigoberto Zúñiga Meoño, se le hace saber: que en la sumaria que instruye esta Alcaldía en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas y veinte minutos del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Tengo por averiguados en esta sumaria, los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, estando demostrada la comisión del delito de estafa que sanciona el artículo 282, inciso 1º del Código Penal; siendo corporal la pena aplicable a la especie, y habiendo mérito bastante para atribuírselo al indiciado, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Rigoberto Zúñiga Meoño, en concepto de autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino. Siendo ausente el reo, ordénese su captura. Notifíquesele este auto por edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", y si no fuere apelado, transcribábase al Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 18 de abril de 1949.—Mario Palavicini R., Notificador.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en la causa por lesiones contra Oscar Sandí Pérez en daño de Antolín Morales Alfaro; la pena de cuatro meses de prisión, y las accesorias de inhabilitación durante la condena para cargos y oficios públicos y profesiones titulares; la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio, públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, gobiernos locales o instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, y la del derecho de votar en las elecciones populares. De conformidad con el artículo 90 del Código Penal, se suspendió en beneficio del reo la ejecución de la pena impuesta.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 18 de abril de 1949.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—2 v. 2.

Cítase a Moisés Valetutti, de segundo apellido ignorado, ex-Subinspector de Hacienda de Puerto González Viquez, para que en el término de ocho días a partir de la primera publicación de este edicto, comparezca a esta Alcaldía o informe su domicilio actual, para que rinda declaración sobre la aprehensión que efectuó a Ramón Rodríguez Mora, por expendio de licor de ilícita procedencia e indique los testigos que lo acompañaron en la referida comisión. Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 19 de abril de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Urios o Uriel Picado, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en dicho término comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Luis Milgran Sheiner, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y continuarán los autos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso. Alcaldía Primera Civil, San José, 13 de abril de 1949. E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Rafael Angel Fallas, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Lidia Marengo García, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de abril de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Julio Canales, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran, para que en dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Pilar Chaves Avila, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de abril de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Se cita a dos personas que conozcan al señor Guillermo Murillo Galindo, de calidades y domicilio actual ignorados, pero que fué últimamente vecino de Barrio Luján, viviendo trescientas varas al Este de los mercaditos de Plaza González Viquez por el Aseradero Rudín, para que dentro del término de ocho días comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración en favor del citado Murillo Galindo, acerca de los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en sumaria que se instruye en esta oficina por el delito de estafa contra el citado Guillermo Murillo Galindo, en perjuicio de Arcelio Fonseca Mora.—Alcaldía de Aserri, 20 de abril de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Alberto Toruño Herrera, de calidades y actual paradero ignorados por ser ausente, fué condenado por el delito de hurto en perjuicio de la Hacienda Pública, a más de la pena principal de dos años de prisión, descontable en el lugar que determinen los reglamentos, a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos, mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la pena principal; y a pagar los daños y perjuicios causados y costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 20 de abril de 1949.—Fernando Coto, C. Saravia, Srio.—2 v. 1.

Con diez días de término cito al testigo Juan Villalobos, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero quien fué vecino el año pasado de Delicias de Montezuma, para que dentro de dicho término comparezca en esta oficina a declarar en sumaria que se sigue por merodeo contra Lisímaco Guido y otro, en perjuicio de Tulio Ramírez Madrigal y otros.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 18 de abril de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Prosrío.—2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Juan Rafael Soto Soto, de veintiún años de edad, casado, jornalero, nativo y vecino de San Rafael de Ojo de Agua de aquí fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, que descontará en el lugar que determinen los reglamentos, previo abono legal, como autor del delito de lesiones cometido en daño de Antonio Soto Jiménez, según sentencia de las quince horas y cincuenta minutos del quince de marzo de este año. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 20 de abril de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 2.

Al reo Oscar Villalobos Zumbado, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, costarricense, vecino últimamente de Santa Bárbara de Heredia, y cuyo actual paradero se ignora por ser ausente, se le hace saber: que en la causa seguida en su contra por depósito de fermentos de ilícita procedencia en daño de la Hacienda Pública, se encuentran la sentencia y providencia que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas del dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 468, 470, 712, 713 y 728 del Código Fiscal; y 1º, 2º, 102, 180, 181, 522, 523 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Oscar Villalobos Zumbado autor responsable del delito de depósito de fermentos preparados para la destilación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir ciento cincuenta y un días de arresto descontable, con el abono de ley, en la cárcel de la cabecera del cantón de Santa Bárbara de Heredia, o a falta de ella o en la insuficiencia de medios, en la cárcel de la ciudad de Heredia; a la pérdida de los efectos decomisados. Asimismo se declara que la pena de arresto es sustituible por multa o por trabajo personal en una obra pública, en la proporción correspondiente. Una vez firmé esta sentencia, inscribame en el Registro Judicial de Delincuentes.—Fernando Coto.—F. M. Ortiz O., Prosrío."—"Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las quince horas del diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por medio de edictos notifíquesele la sentencia al reo Oscar Villalobos Zumbado, en virtud de ignorarse su actual paradero.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 19 de abril de 1949.—El Notificador, Fernando Campos Arias.—2 v. 2.

Cítase al reo ausente Omar Hernández Luna, mayor, soltero, artesano, de este vecindario, para que dentro del término de doce días, comparezca en la Alcaldía Segunda de Heredia, a rendir declaración indagatoria, en sumaria que se le sigue por el delito de estupro en daño de Teresita Solís Palma, bajo el apercibimiento de que si no comparece, se le declarará rebelde y se seguirá adelante el proceso sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Heredia, 21 de abril de 1949.—G. E. González.—J. Gil Castellón B., Srio.—2 v. 2.

CUADRO DE REOS AUSENTES DE LA ALCALDIA SEGUNDA DEL CANTON CENTRAL DE LA PROVINCIA DE LIMON

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Timothy Mc Queen.....	Princella Kanfer Bailey.....	Lesiones.....	Bananito.....	Jamaicano.....	6 meses de prisión
Kennett Sinclair Wade.....	Máximo Mc Kenzie Barret.....	Cuasidelito les.....	Limón.....	Jamaicano.....	3 meses de prisión o ciento ochenta colones de multa
Rogelio Amador Benavides.....	Ricardo Mora Rivera.....	Robo.....	—.....	Costarricense.....	1 año de prisión
Albert Bramble Harris.....	Nathaniel Williams.....	Lesiones.....	—.....	Jamaicano.....	4 meses de prisión
Roque Quirós Quirós.....	Lucía E. López Loaiza.....	Cuasidelito les.....	25 Millas.....	Costarricense.....	¢ 350.00 de multa o 180 días arresto en la Penitenciaría
Alejandro Granados Solano.....	Cía. Bananera de Costa Rica.....	Merodeo.....	Estrada.....	Costarricense.....	3 años de prisión

Se excita a los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en el presente cuadro, so pena de ser tenidos y juzgados como encubridores de los delitos que se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren; se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Limón, mayo de 1949.—N. de la O Miranda, Alcalde 2º—J. Gutiérrez M., Srio.—3 v. 1.